



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

REFERENCIA: PRF 012-2021

<u>Clase Proceso</u>	<u>Presuntos Responsables</u>	<u>Conoce</u>	<u>Fecha Auto</u>	<u>Cuaderno</u>	<u>Clase de Auto</u>
PRF	HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ	RUTH MAESTRE	23-05-2024	PRINCIPAL	ARCHIVO NO MÉRITO

Se fija el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las siete y cuarenta y cinco de la mañana 7:45 A.M.

  
CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ  
Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Se desfija el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cinco y cuarenta y cinco 5:45 P.M.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ  
Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

El presente Auto queda debidamente ejecutoriado en Valledupar, Cesar a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde 5:45 P.M.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ  
Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021.

NÚMERO DE P.R.F:	012
ENTIDAD AFECTADA:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR, identificado con el NIT No. 800096592-2
PRESUNTOS RESPONSABLES:	HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ, identificado con C.C. No. 77.000.073 en su condición de ALCALDE
CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO:	\$1.810.895.313 M/L.

El Director Técnico del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, procede a dictar Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 011-2021, con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

### I. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, Artículos 268-5 y 272 y la comisión conferida por el Despacho del Contralor Departamental de la época, mediante Formato de Hallazgo CF-THF No. 027-2021.

La presente actuación se tramitará bajo el Procedimiento Ordinario de conformidad en lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 en el Artículo 40 y siguientes.

### II. HECHOS:

El presunto detrimento patrimonial tiene su origen en los siguientes hechos:

La Contraloría General del Departamento del Cesar, realizo Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral correspondiente a la vigencia del periodo evaluado desde el veintiséis (26) de mayo de octubre hasta el día veintinueve (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), realizada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR**, identificado con el NIT No. 800096592-2.

El presunto detrimento patrimonial tiene su origen en el siguiente hecho:

#### Hallazgo No. 01: (Cartera fallida)

Según información de la Empresa Electricaribe hoy Afinia Grupo EPM, en el municipio de El Paso- Cesar, se presenta este fenómeno en lo recaudado por concepto del impuesto de Alumbrado Público.

De acuerdo a la información suministrada por Empresa Electricaribe hoy Afinia Grupo EPM, el impuesto de alumbrado público una cartera de 2010 a 2019 por valor de



**\$5.064.996.354,00**, de la cual existe una cartera con más de cinco (05) años de vigencia por valor de **\$1.810.895.313,00**, la cual por su edad se encuentra prescrita ya que la entidad no efectuó ninguna gestión de cobro. Estas prescripciones afectan el normal desarrollo del objeto del contrato de concesión, ya que estos valores se vuelven irre recuperables y afectan el equilibrio financiero del contrato.

En tal sentido, la cartera fallida prescrita, asciende a las suma de **\$1.810.895.313,00**, según informe de la Empresa Electricaribe hoy Afinia Grupo EPM, esta se encuentra distribuida vigencia por vigencia de la siguiente manera, esto con el fin de determinar responsabilidades Disciplinarias y Fiscales.

AÑO	VALOR	PRESCRIPCIÓN
2010	\$420.308.820	
2011	\$299.407.906	
2012	Sin registro	
2013	\$655.975.513	
2014	\$435.203.074	<b>\$1.810.895.313,00</b>
2015	\$385.991.880	Próxima a prescribir
2016	\$605.117.063	
2017	\$551.282.610	
2018	\$848.924.238	
2019	\$862.924.238	
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.064.996.354,00</b>	<b>\$1.810.895.313,00</b>

De otro lado se advierte al ente territorial, que la carrera fallida correspondiente a la vigencia 2015, está próxima a prescribir, en cuantía de **\$385.991.880,00** millones, por lo que se recomienda adelantar las acciones pertinentes, a fin de evitar la ocurrencia de dicho fenómeno.

Se presentó un presunto detrimento a los recursos del estado e cuantía de \$1.810.895.313,00 millones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política, Artículo 268, Numeral 5 y 272, Ley 610 de agosto 15 de 2000, y la comisión conferida por el Despacho del Contralor Departamental de la época, Formato de Hallazgo **CF-THF No. 027-2021**.

### III. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Para efectos del presente proceso, se identifica como entidad afectada la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR**, identificada con el **NIT No. 800096592-2**, representada actualmente por **ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS**.

Como presuntos responsables dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se determina a los señores: **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde.



## IV. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA.

La Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: Un daño patrimonial al Estado; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y un nexo causal entre el daño y la conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse Responsabilidad Fiscal a una persona.

El Artículo (6) de la Ley 610 de 2000, define el daño Patrimonial del Estado como:

*“(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (...)*”

Para proceder a la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal debe existir la certeza sobre la ocurrencia del hecho y la causación del daño. De las pruebas allegadas con el traslado de Hallazgo y el informe de auditoría es posible determinar con certeza la causación del Daño o detrimento al patrimonio de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR**, identificada con el **NIT No. 800096592-2**.

### PRUEBAS

Los siguientes medios probatorios documentales fueron allegados con el Hallazgo Fiscal, por lo que atendiendo el contenido del Artículo 28 de la Ley 610 de 2000, serán incorporados y valorados como tal en la investigación que nos ocupa.

### DOCUMENTALES

1. Oficio donde se traslada el Hallazgo materia de investigación de fecha CGDC-D 01- 045 de fecha de febrero 08 de 2021, en dos (02) folio útil.
2. Formato de traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva **CF-THF No. 027 - 2021**, en cuatro (04) folios útiles.

Igualmente se decretarán las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES

- Solicitar al Jefe de Recursos Humanos o dependencia que haga sus veces ante la de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR**, Identificada con el **NIT No. 800096592-2**, última dirección, teléfono, cargo ocupado, copia del Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, copia del formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada, copia del acta de posesión y certificación de tiempo de servicios, salarios - incluidos gastos de representación, primas legales, extralegales y demás factores salariales, de los señores, **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde.



- Solicitar a quien corresponda en la Alcaldía Municipal de El Paso- Cesar, las cifras recaudadas y dejadas de recaudar de los años 2010 a 2019 del Contrato de Concesión de Alumbrado Público, con sus respectivos soportes.

## VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

Es necesario Recepcionar exposición libre y espontánea a los presuntos autores del Daño patrimonial a los señores; **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde.

Además de las anteriores se decretarán, en el transcurso del proceso, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y las demás pruebas que se desprendan de la dinámica procesal.

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, corresponde a la Contraloría General de la República y a las contralorías de las entidades territoriales.

Entre las atribuciones constitucionales del Contralor General de la República y de los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales -en su respectiva jurisdicción-, se encuentra la de **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**<sup>1</sup>. Dichas autoridades tienen la facultad de exigirle a la administración y, en general, a todas las entidades estatales - ya sean del nivel central o territorial -, así como a los particulares que manejen recursos del Estado, responsabilidad fiscal cuando con su actuación dolosa o culposa resulte lesionado el patrimonio público.

Para hacer efectiva dicha responsabilidad y obligar al servidor público o al particular a reparar el daño causado al erario por su actuación irregular, las Contralorías deben adelantar, según lo defina la ley, un conjunto de actuaciones jurídicas que conforman el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de naturaleza netamente administrativa. Dicho procedimiento es de carácter resarcitorio, pues como consecuencia de la declaración de responsabilidad, el funcionario o particular debe reparar el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización que compense el perjuicio sufrido por el Estado.

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000 define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como:

**"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."**

Se colige de lo anterior, que la conducta activa u omisiva imputable al autor del daño, ya sea dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, desarrolle gestión fiscal en ejercicio de la cual o con ocasión de ella genere un detrimento al patrimonio público.

<sup>1</sup> Constitución Política, artículo 272 y numeral 5 del artículo 268





El artículo 6° de la citada Ley señala:

**“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado...”**

En este punto, la Honorable Corte Constitucional<sup>2</sup>, al referirse a las características del daño señaló:

**“...Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio...”**

La Contraloría General del Departamento del Cesar, realizó Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral correspondiente a la vigencia del periodo evaluado desde el veintiséis (26) de mayo de octubre hasta el día veintinueve (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), realizada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR**, identificado con el NIT No. **800096592-2**.

El presunto detrimento patrimonial tiene su origen en el siguiente hecho:

### Hallazgo No. 01: (Cartera fallida)

Según información de la Empresa Electricaribe hoy Afinia Grupo EPM, en el municipio de El Paso- Cesar, se presenta este fenómeno en lo recaudado por concepto del impuesto de Alumbrado Público.

De acuerdo a la información suministrada por Empresa Electricaribe hoy Afinia Grupo EPM, el impuesto de alumbrado público una cartera de 2010 a 2019 por valor de **\$5.064.996.354,00**, de la cual existe una cartera con más de cinco (05) años de vigencia por valor de **\$1.810.895.313,00**, la cual por su edad se encuentra prescrita ya que la entidad no efectuó ninguna gestión de cobro. Estas prescripciones afectan el normal desarrollo del objeto del contrato de concesión, ya que estos valores se vuelven irre recuperables y afectan el equilibrio financiero del contrato.

En tal sentido, la cartera fallida prescrita, asciende a las suma de **\$1.810.895.313,00**, según informe de la Empresa Electricaribe hoy Afinia Grupo EPM, esta se encuentra distribuida vigencia por vigencia de la siguiente manera, esto con el fin de determinar responsabilidades Disciplinarias y Fiscales.

AÑO	VALOR	PRESCRIPCIÓN
2010	\$420.308.820	
2011	\$299.407.906	
2012	Sin registro	

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-620 de 1996 MP ANTONIO BARRERA CARBONELL



2013	\$655.975.513	
2014	\$435.203.074	<b>\$1.810.895.313,00</b>
2015	\$385.991.880	Próxima a prescribir
2016	\$605.117.063	
2017	\$551.282.610	
2018	\$848.924.238	
2019	\$862.924.238	
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.064.996.354,00</b>	<b>\$1.810.895.313,00</b>

De otro lado se advierte al ente territorial, que la carrera fallida correspondiente a la vigencia 2015, está próxima a prescribir, en cuantía de **\$385.991.880,00** millones, por lo que se recomienda adelantar las acciones pertinentes, a fin de evitar la ocurrencia de dicho fenómeno.

Se presentó un presunto detrimento a los recursos del estado e cuantía de \$1.810.895.313,00 millones.

Así las cosas, y una vez analizadas las pruebas que hacen parte del expediente, en consonancia con lo establecido en la Ley aplicable al presente asunto, se puede deducir que la conducta desplegada por los presuntos responsables en el presente asunto, ha sido generadora de un Daño patrimonial al Erario.

## VI. MEDIDAS CAUTELARES

Podrán decretarse en cualquier momento de la actuación procesal, sobre los bienes de los presuntamente responsables, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de las consideraciones antes expuestas, este Despacho.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar en conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **012-2021**, en contra de los señores: **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas conforme a su valor legal las allegadas mediante formato de traslado del hallazgo, **CF-THF No. 027-2021**, y demás documentos allegados relacionados con los hechos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas por los medios legales pertinentes:

- Solicitar al Jefe de Recursos Humanos o dependencia que haga sus veces ante la de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR**, Identificado con el **NIT No. 800096592-2**, última dirección, teléfono, cargo ocupado, copia del Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, copia del formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada, copia del acta de posesión y certificación de tiempo de servicios, salarios - incluidos gastos de representación, primas legales, extralegales y demás factores salariales, de los señores, **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde.



- Solicitar a quien corresponda en la Alcaldía Municipal de El Paso- Cesar, las cifras recaudadas y dejadas de recaudar de los años 2010 a 2019 del Contrato de Concesión de Alumbrado Público, con sus respectivos soportes.

## VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

- Es necesario Recepcionar exposición libre y espontánea a los presuntos autores del Daño patrimonial al Erario, señores; **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde.
- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas (**DIAN**), para que certifique la última dirección, teléfonos y toda la información patrimonial reportada en su entidad, correspondiente al presunto responsable señores: **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde.
- Solicitar a la Secretaría de Tránsito Municipal de Valledupar y Aguachica Cesar, para que certifique si en esa entidad aparece registrado algún vehículo a nombre del presunto responsable señores: **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde.
- Oficiar a la Cámara de Comercio de Valledupar y Aguachica Cesar, para que certifique si el presunto responsable señores: **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde.
- Oficiar a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias: **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.000.073 en su condición de Alcalde.
- Practicar todas las pruebas ordenadas y además, las consideradas indispensables, pertinentes, conducentes y útiles que faciliten el esclarecimiento de los hechos.
- Librar los oficios y comunicaciones a que hubiere lugar, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa prescrita en el Artículo 29 de la Constitución Política, concordante con los artículos 40 y 42 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a los presuntos responsables, en los términos del Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.



**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar al representante legal de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO- CESAR**, identificado con el **NIT No. 800096592-2**, informándole sobre la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HARRY ENRIQUE AARÓN ANDRADE**

Director Técnico del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva  
Contraloría General del Departamento del Cesar

*Proyectó: Carlos Raúl Serna Martínez  
Auxiliar Administrativo CGDC.*